

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENSANTA DE MARTOS (JAÉN)

2022/348 *Aprobación definitiva del expediente de innovación del Plan General de Ordenación Urbanística, mediante la modificación de las Normas Subsidiarias.*

Anuncio

El pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27/12/2021, por unanimidad de los asistentes, aprobó el siguiente acuerdo:

«ACUERDO DEL PLENO DE APROBACIÓN:

A la vista de los antecedentes e informes obrantes en el expediente de su razón.

Visto que la procedencia de la modificación se encuentra, adecuadamente justificada en la documentación técnica y al amparo del art. 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanismo de Andalucía (en adelante, LOUA). Y que Igualmente, la modificación se redacta conforme a las determinaciones de documentación y ordenación establecidas en dicha ley.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la LOUA, que determina que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o innovación.

Y que cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados por su aprobación, publicidad y publicación, teniendo idéntico efectos.

Visto que el artículo 109, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula la revocación de los actos y rectificaciones de errores determina en su apartado segundo que Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Visto que según la jurisprudencia del Tribunal Supremo determina que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí sola, la evidente del mismo, sin necesidad de mayores razonamiento y exteriorándose prima facie por su sola contemplación, frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimiento de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere, que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

A) que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas operaciones aritméticas o transcripciones de documentos; B) que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables; c) que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte; d) que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos; e) que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto, pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica; f) que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no se genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entrañaría un *fraus legis* constitutivo de desviación de poder, y g) que se aplique con un hondo criterio restrictivo

Del contenido del documento técnico elaborado por Planeo Arquitectura y Urbanismo SLP, documento técnico Corrección de Error Material n.º 1 del PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. de Fuensanta de Martos, se deduce que el error material se fundamenta en que se trata de una simple equivocación de transcripción de documentos y que este se aprecia teniendo en cuenta los documentos exclusivamente del instrumento de planeamiento.

El acuerdo de aprobación inicial ha estado expuesto durante un mes en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 223 de fecha 23 de noviembre, sin que consten alegaciones o reclamaciones.

Consta en el expediente, informe favorable sobre la modificación de la adaptación parcial, de conformidad a lo previsto en el art. 7.2 sobre formulación y aprobación del documento de adaptación parcial, del Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas, donde en su Capítulo II se regulan las adaptaciones parciales de los PGOU y NN.SS. a la LOUA, emitido por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en fecha 22 de diciembre de 2021.

El objeto de la modificación es proceder a la corrección del error que se cometió en la formulación de la Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. al calificar una parcela privada de uso residencial en la Zona A como parte del sistema general de equipamiento n.º 3, correspondiente a la Caseta Municipal.

En consecuencia, se propone la adopción del siguiente, Acuerdo,

Primero.- Aprobar definitivamente la innovación, mediante modificación de la Normas Subsidiarias municipales en los términos que obran en el expediente y según el documento técnico Corrección de Error Material n.º 1 del PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. de Fuensanta de Martos, redactado por Planeo Arquitectura y Urbanismo SLP.

Segundo.- Inscribir en el Registro Administrativo Municipal la innovación mediante modificación del Plan General y remitir los documentos completos de la innovación al

Registro de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Asimismo, remitir al Registro Autonómico copia del resumen ejecutivo del citado instrumento de planeamiento.

Tercero.- Previo depósito e inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos de la Delegación Provincial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, el Acuerdo de aprobación definitiva, así como el contenido del articulado de sus Normas, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, indicando los recursos procedentes contra el mismo, todo ello de de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local>>.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fuensanta de Martos, 26 de enero de 2022.- La Alcaldesa, MARÍA FRANCISCA MOLINA ZAMORA.